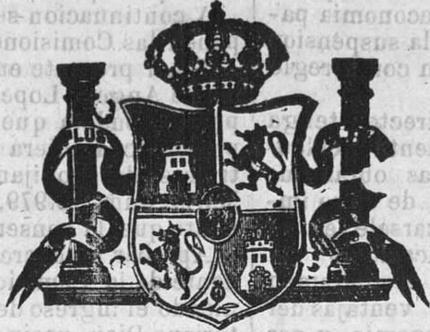


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pue-  
 de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

**Parte oficial.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO,**

**MONTES.**

**Circular n.º 104.**

El dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piélagos, bajo lapresidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 20 piés de roble seco que contienen 32 estéreos de leña, equivalentes á otros tantos carros y 570 decímetros cúbicos de madera, que se han señalado por entresacas en el monte denominado Ceña y Vioño, perteneciente al pueblo de este nombre, bajo el tipo de 80 pesetas en que han sido tasados con sus cortezas,

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 18 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

**Circular n.º 106.**

El dia 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en este gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de 573 piezas de madera de roble que contienen 279 metros 310 decímetros cúbicos, que se hallan depositadas en el parque del pueblo de Uciéda, procedentes de unas cortas de 200 robles, hecha por administracion en el monte denominado Rio de los Vados, bajo el tipo de 12.010 pesetas en que fueron tasadas.

En la Seccion de Fomento de este gobierno y en la Secretaria del referido Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

**PUERTOS.**

**CIRCULAR.**

Visto el expediente promovido por los Sres. D. Felipe Sanchez Diaz y Joaquin F. Bolado de esta vecindad, con el fin de obtener la correspondiente autorizacion para construir un embarcadero flotante en el muelle de Calderon de este puerto, con carácter puramente temporal;

Vistos los informes emitidos por las diversas autoridades, Corporaciones y funcionarios facultativos á que hace referencia el art. 25 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866;

Vistos los artículos 123 en su caso 4.º,

y 145 del Reglamento de 6 de Julio último para la ejecucion de la vigente Ley de obras públicas; he acordado en este dia autorizar á los peticionarios referidos para llevar á cabo la construccion proyectada bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto á su emplazamiento, disposicion, forma y dimensiones generales y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo sujetarse los concesionarios á la observancia de las prescripciones que siguen:

1.º Se suprimirán las bases de sillera en que hubieran de apoyarse los pilotes de la parte fija del embarcadero, los cuales se hincarán hasta llegar á la roca del fondo, y en el caso de que esta envase con el nivel de baja mar viva equinocial ó le exceda, la fundacion se hará abriendo en la roca una caja para sentar el pilote, macizándose luego la union con hormigon hidráulico.

2.º Las dos barcas flotantes tendrán la resistencia suficiente para que ofrezcan seguridad á los pasajeros cuando la bahia está azotada por los vientos huracanados del 3.º y 4.º cuadrante.

3.º Ambas barcas se fondearán precisamente á cuatro amarras, con fuertes cadenas y anclas pesadas de una sola uña.

4.º Las mismas barcas han de estar provistas de todos los útiles y efectos que las ordenanzas del puerto exigen á las embarcaciones de esta clase, y con especialidad de buenas bombas para achicarlas, á fin de que no ocurran siniestros.

2.º Se dará principio á las obras dentro de 30 dias á contar desde la fecha en que se publique la concesion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas á los dos meses desde la propia fecha, no variando dichos plazos, sino mediante próroga obtenida por justa causa.

3.º Concluido el embarcadero, se procederá á su inspeccion facultativa, extendiéndose un certificado en que conste que se ha ejecutado con arreglo á la condicion 1.ª, quedando despues obligados los concesionarios á la conservacion permanente y esmerada del mismo, principalmente de las barandillas y de toda la parte flotante, por evitar desgracias personales.

4.º No podrán destinarse las obras á

objeto distinto del especial para que se conceden, ni se permitirá que con su uso se entorpezcan en el muelle de Calderon, tanto las faenas comerciales, como el transito público.

5.º Esta concesion se entiende hecha temporalmente, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, declarándose caducada si faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

6.º Si el gobierno necesitare el terreno que ha de ocupar el embarcadero, para otras obras de mas importancia debidamente justificada, y sobre todo, para las obras de mejora de este puerto, los concesionarios, deberán derribar por su cuenta las de dicho embarcadero, en el tiempo puramente preciso para su demolicion, sin derecho á indemnizacion alguna, y si solo al aprovechamiento de los materiales; siéndolos tambien en tal caso obligatorio á reponer la parte del muelle de Calderon que haya sido degradada por la ejecucion de las obras, al estado que antes tenia.

7.º En caso de guerra el gobierno de la Nacion podrá utilizar ó demoler el embarcadero si asi le conviniere sin que por ello tengan derecho los concesionarios á indemnizacion alguna.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos se crean interesados.

Santander 21 de Mayo de 1878.—El Gobernador interino, *Manuel Esteban.*

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

*Sesion del dia 9 de Mayo de 1878.*

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrún, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gon-

zalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Caller é Insausti.

Se abre la Sesión á las cinco de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Polanco manifiesta que en ella se dice que la Diputación acordó que no fuera apoyada ni discutida una proposición presentada por S. S. y otros Señores Diputados; que cierto el hecho creó que se expresaría con mayor exactitud lo ocurrido diciendo que la Diputación acordó no haber lugar á conocer en aquella proposición; y pide que se apruebe el acta con esta rectificación.

Así se acuerda.

Pasa á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Manuel Antonio Baldizan solicitando que se le aumente la jubilación que disfruta.

Se pone á discusión el siguiente informe de la Comisión de Fomento:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de Ruento pidiendo que se varié el trazado de esta línea, partiendo de aquel pueblo en vez del de Valle de Cabuerniga por ser mas corto el trayecto y reunir mejores condiciones el terreno que atraviesa, por que si bien hay que construir un puente sobre el rio Saja, aquella municipalidad se obliga á conducir al pié de esta obra todos los materiales que necesite, obligándose además á poner á disposición de V. E. ó del contratista 500 robles del monte «Rio los Vados» ó la cantidad que valgan en remate segun se acuerde, y ofreciendo tambien satisfacer por su cuenta el importe de las exposiciones que haya necesidad de hacer en término del pueblo referido.

Vistas las condiciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861 que rigen en la contrata, especialmente el artículo 44, segun el cual V. E. puede introducir las modificaciones que tenga por conveniente en el proyecto.

Considerando que dadas las razones espuestas por el Ayuntamiento de Ruento, y los ofrecimientos que hace para que se acceda á su petición, V. E. está en el caso de averiguar si realmente con el nuevo trazado que se pretende, se llena el servicio de esta línea, y si efectivamente ha de ser mas económico para la provincia.

Considerando que para poderlo acordar, es necesario practicar un reconocimiento facultativo.

Considerando que este reconocimiento debe hacerse con la mayor brevedad, y que teniendo á su cargo el Director del distrito la inspección de varias obras, no le será posible verificarlo con la que podría hacerlo el Director jubilado, Lopez del Rivero, que se ha ofrecido en varias ocasiones á ejecutar cuantos servicios se le encomienden.

Opina la Comisión que V. E. se sirva acordar.

1.º Que se suspendan las obras en los partes que afecta la modificación y que ordene al Director jubilado Lopez del Rivero que inmediatamente proceda á practicar un detenido reconocimiento del nuevo trazado para calcular aproximadamente el costo del mismo, á cuyo fin el Ayuntamiento de Ruento está dispuesto á facilitarle los peones ó auxiliares necesarios.

2.º Que hecho que sea el referido reconocimiento y calculo aproximado, se tengan en cuenta para comparar este trazado con el ya aprobado, todos los ofrecimientos que hace el Ayuntamiento de Ruento, y si resultase mas económico ó no escódiase de la cantidad en que se subastó la carretera, se adopte aquel.

3.º Que si cuando llegue á terminarse el espresado estudio la Diputación no estuviese reunida, la Comisión provincial queda autorizada para que asociada á los diputados residentes en la capital, acuerde el estudio facultativo de un nuevo proyecto, entendiéndose en su virtud, autorizada la modificación.

4.º Que si de la espresada comparación no resultase ninguna economía para la provincia, se levante la suspensión de las obras, y se continuen con arreglo al proyecto respectivo.

Y 5.º Que el mismo Director tenga en cuenta en el reconocimiento y calculo que se le encomienda, las obras que haya hecho el contratista, de cuyo importe habria de indemnizarse en el caso de aceptarse la modificación.»

El Sr. Cedrun impugna el dictamen bajo el fundamento de las ventajas del actual trazado y de su economía y por los perjuicios que sufriria el contratista suspendiéndose las obras, observando además que el asunto está ya resuelto por haberse desestimado antes de ahora la instancia del Ayuntamiento de Ruento pidiendo la variación.

Los Sres. Acosta y Cuevas (D. L.) defienden el dictamen observando que en él no se propone ninguna variación si no el estudio de la que pide el Ayuntamiento de Ruento que pudiera resultar ventajosa, sin que este estudio perjudique al contratista dado que la suspensión de las obras seria en un solo trozo de la carretera; y que el mismo contratista se obligó en el contrato á aceptar cualquiera variación de trazado.

El Sr. Cedrun manifiesta que en su concepto la obligación del contratista á aceptar estas variaciones no es incondicional ó ilimitada; insiste en sostener las ventajas del trazado adoptado; y manifiesta su opinion en sentido de que de aprobarse el dictamen tal como está redactado, lo cual no espera, debe acordarse que si del reconocimiento facultativo, resulta inconveniente la variación pretendida no solo la Diputación sino la Comisión provincial queda autorizada para levantar la suspensión de las obras.

El Sr. Cuevas insiste en sus afirmaciones.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Bustamante, Cagiga, Cortines, Cuevas, (Don L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (Don G. y D. P.), Pombo y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no: Campo, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa y Gonzalez del Camino.

Ocupa la presidencia el Sr. Piñal (don G.) y manifiesta que, repitiéndose la votación empatada en el día de ayer, se va á resolver sobre si vuelve ó no á la Comisión el expediente promovido por el Ayuntamiento de Liérganes solicitando autorización para arrendar á la exclusiva el impuesto de consumos durante el próximo año económico.

El Sr. Aparicio manifiesta que al empezar aquella votación en la sesión anterior, se encontraba fuera del salon, en cuya virtud no oyó la pregunta del Señor Presidente con lo que sufrió una equivocación votando afirmativamente en vez de hacerlo en sentido negativo; y que enterado ahora del asunto vota por que no vuelva el expediente á la Comisión.

En igual sentido emiten sus votos los Sres. Acosta, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cuevas (D. R.), Lanuza, Piñal (D. P.), Pombo, Caller y Sr. Presidente (Piñal D. G.)

Los Sres. Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (Don L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña y Polanco votan en sentido contrario.

El Sr. Presidente (Piñal D. G.) decide la votación en sentido de que no vuelva el expediente á la Comisión; y pregunta si en virtud del resultado de las votaciones se entiende concedida la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Liérganes.

Se resuelve afirmativamente.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas.

A continuación se acuerda como proponen las Comisiones:

Tener presente en su día, una instancia de Angela Lopez, vecina de Luena, pretendiéndola que se la prefiera á otra persona cualquiera si llegara el caso de tratarse del prolijamiento de la expórita Maria, num. 13.979, criada por la expórita que la conserva en su compañía.

Aprobar un decreto del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial disponiéndole el ingreso del pobre enfermo Victoriano Diaz, vecino de Valdáliga, en el hospital de Santander.

Pedir informe al Alcalde de Valdáliga en el expediente promovido por Rosario Gonzalez, vecina de Treceño, solicitando que se le entregue un niño que ingresó en la Inclusa provincial.

Disponer que la cantidad de 6.925 reales 56 céntimos recaudada para los establecimientos de beneficencia en las iglesias de Santander el jueves y viernes de la Semana Santa del año corriente se distribuya deduciéndose de ella la de 1.090 rs. 52 cént. importe de gastos en la forma siguiente: 1.831 rs. para la casa de expósitos; igual cantidad para la casa de caridad; igual cantidad para el hospital; y 333 rs. con 4 cént. para los presos pobres de la cárcel de Santander.

Aprobar el acta de la recepción definitiva del trozo de tres kilómetros de la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia, comprendido entre el arroyo de las Flechas y Los Collados de Ason; mandar que en la liquidación final de aquella carretera se tenga presente la falta de no existir los 30 metros cúbicos de piedra machacada por kilómetro que el contratista debía tener acopiados á los márgenes de la misma; aprobar la cuenta de las indemnizaciones devengadas en el expediente por el Ingeniero de caminos de la provincia D. José Sanchez, importante 45 pesetas y remitir á informe del Director la instancia del contratista pidiendo se le devuelva la fianza que en su día prestó para responder del cumplimiento del contrato.

Aprobar la cuenta de honorarios devengados por el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. Antonio Ruiz de Salces, en el reconocimiento del edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza, importante 1.500 pesetas; y aprobar asimismo las cinco cuentas de los materiales empleados en el apeo de aquel edificio, importantes en conjunto 7.292 pesetas 41 céntimos, que remite el Arquitecto provincial autorizadas con su visto bueno, pasando las originales á la Contaduría de la Corporación para los efectos oportunos.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la proposición que en sesión del día 25 de Febrero último presentaron los Sres. Gutierrez Mier, Aparicio y Piñal (D. P.) solicitando una subvención de 600 pesetas con destino á la reparación del puente sito en el Plantillo, entre los Ayuntamientos de Santa Cruz de Bezaña y Camargo.

Ordenar al Director del distrito Occidental que reconozca y certifique del importe de las obras ejecutadas en el puente sobre el rio Hija que divide los Ayuntamientos de Campo de Suso y Marquesado de Argüeso, para en su vista acordar lo que proceda sobre la entrega de la subvención concedida con destino á las mismas obras.

Aprobar el expediente de expropiación de los terrenos que han de ocuparse con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Anero á Pedreña importante la cantidad de 2.382 pesetas 55 céntimos; en el cual se ha incluido á D. Isidro Arnaiz Cagigal por la parte que le corresponde por un prado que posee en las mies de Toraya, que se habia omitido anteriormente; aprobar igualmente las

cuentas del material invertido y honorarios devengados por los peritos agrimensores, D. Manuel Casuso Hoyo y D. José M. de Arnauero en las operaciones del caso, importantes en junto 679 pesetas; mandar que las paredes y barreras para cerrar las fincas que ha de cruzar el mismo trozo se ejecuten por medio de contrata; aprobar para este objeto las condiciones facultativas y presupuesto que ha formado el Director de las obras, importantes 7.759 pesetas 41 céntimos; autorizar á la Comisión provincial para que redacte el pliego de condiciones particulares y anuncie y celebre la subasta oportuna; mandar que se proceda desde luego á la recepción definitiva de los trozos 1.º 6.º y 9.º y á la provisional del 5.º 7.º y 8.º de la misma carretera, á medida que vayan concluyéndose las obras; pasar el expediente á la Comisión de Hacienda para que se sirva informar si en el presupuesto del año actual existe consignación para pago de las expropiaciones, de las cuentas de los peritos y del importe de las paredes de cerramiento de las fincas cuyos tres servicios ascienden en junto á la cantidad de 10.820 pesetas 96 céntimos, para en su vista acordar lo que proceda; y designar á los Sres. Campo y Cárcova para que representen á la provincia el primero en la recepción de los trozos enclavados en el distrito que representa y el segundo en la de los trozos que representa S. S.º

Mandar que se proceda á la recepción definitiva de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, comunicando este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer que el Ingeniero jefe de Obras públicas de la misma, practique el reconocimiento oportuno; y designar al Diputado Sr. Cagigas para que asista al acto en representación de la Corporación.

Informar al mismo Sr. Gobernador que procede declarar la necesidad de ocupar los terrenos indispensables para llevar á cabo las obras de la carretera del convento del Soto á Selaya y que en su consecuencia debe darse al expediente el curso que le corresponda con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Mandar al Alcalde de Limpias que cumpla en un plazo breve lo que por acuerdo de la Corporación de fecha 9 de Noviembre último se le ordenó en el expediente instruido á instancia del pueblo de Seña solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Laredo.

Conceder á Antonio Perez, vecino de Santander, un socorro de 20 rs. mensuales por término de un año para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial admitiendo en la inclusa á un niño recién nacido, hijo natural de Elvira de la Fuente, domiciliada en Torrelavega; y ordenar al Alcalde este Ayuntamiento que instruya las oportunas diligencias en averiguación de las circunstancias que concurren en dicha Elvira.

Devolver al Alcalde de Arenas el expediente sobre admisión en el manicomio por cuenta de la provincia de la demente Antonia Viaña Gutierrez, vecina de aquel Ayuntamiento; para que el facultativo titular del mismo amplie su declaración respecto á la clase de demencia que sufre la interesada.

Desestimar una instancia de Juan Cue Lavín, vecino de Noja, solicitando que la pensión que se le concediera por término de un año para lactar niños gemelos, se entienda concedida por mayor tiempo que el expresado.

Disponer que sea acogido en la Inclusa provincial un niño de pocos dias, cuya madre murió al darle á luz; pero entendiéndose que su padre, Santiago Fernandez Saiz, vecino de Valderredible, habrá de recogerle trascurridos que sean

dos años ó antes si el Santiago mejorara de fortuna ó contragera segundas nupcias; y encargar al Alcalde Valderredible que ocurriendo cualquiera de estos casos dé el oportuno aviso.

Se da cuenta de que con frecuencia ocurre que los acuerdos de la Corporacion disponiendo el ingreso de pobres de la provincia en la casa de Caridad de Santander no pueden ejecutarse por hallarse completamente ocupado este establecimiento. Se acuerda que para resolver en su vista lo que corresponda, se nombre una comision especial rogando al Ayuntamiento de Santander que nombre otra comision especial para que en ambas propongan lo que estimen oportuno; y se designa para componer la de la Corporacion á los Srs. Piñal (D. G.), Zorrilla y Cárcova.

Se acuerda tambien: Remitir á D. Ramon Couto y Salcedo una relacion de los 12.431 anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sobre fincas ó censos desamortizados; y preguntarle que cantidad podrá entregar á la provincia á cuenta del que el Estado la adeuda por la publicacion de los mismos anuncios.

Informar al Sr. Gobernador civil que el Ayuntamiento de los Corrales debe proceder á ejecutar sus acuerdos sobre indemnizar á varios vecinos que sufrieron exacciones por los Carlistas durante la última guerra civil.

Informar tambien á la misma autoridad que deben aprobarse las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Castañeda con las modificaciones que se proponen en dictámenes que dicen así:

«Excmo. Sr.: Examinadas las adjuntas ordenanzas del Ayuntamiento de Castañeda por los Negociados de Gobernacion y de Fomento, en los ramos que á cada uno de ellos corresponden, tienen el honor de proponer á V. E. su aprobacion, con escepcion de los artículos siguientes.

El 13 por el cual se impone á los dueños de las fincas contiguas al camino real la obligacion de cerrarlas con pared, no debe aprobarse, puesto que la ley las declara acotadas aunque materialmente no lo estén.

Tampoco debe prevalecer el artículo 14 por el que se establece que la época para la recoleccion del maiz ha de acordarse por los respectivos concejos, en atencion á que segun las disposiciones vigentes los dueños ó poseedores de las fincas tienen libertad para hacer la recoleccion de los frutos en el tiempo y modo que cada uno crea conveniente.

Puede aprobarse el art. 15 con la advertencia de que la penalidad que en el mismo se establece no exceda del limite que marcan las ordenanzas de montes.

Debe tambien desecharse el 16 por el que se impone, bajo multa, á los vecinos la obligacion de asistir á concejo cuando sean convocados, pues como tales no se puede aumentar las que la ley municipal señala y el capítulo 4.º que trata de esta materia no hace mencion de la que comprende tal artículo.

El artículo 17 por el cual se imponen multas á los vecinos que no acudan á sofocar los incendios que puedan ocurrir en los montes, tampoco debe aceptarse en razon á que estos casos están previstos en el artículo 150 de las ordenanzas del ramo, que establece el castigo correspondiente.

Debe aprobarse el art. 19 que trata de la penalidad en que incurrirán los dueños de las cabras que se encuentren pasando debajo del arbolado, pero la multa no podría exceder de 3 pesetas 50 céntimos como establece el art. 191 de las mismas ordenanzas.

Y por último el art. 22 debe quedar eliminado, pues por mas que su objeto sea laudable, no puede ser comprendido en unas ordenanzas, sino mas bien en las reglas ó estatutos de una hermandad ó cofradia particular, sin que

por lo tanto pueda legislar sobre esto una Corporacion oficial: V. E. no obstante etc.

La Comision de Gobernacion ha examinado estas ordenanzas y dictamen que procede y es de parecer se aprueben con las variaciones que propone el Negociado con mas la supresion de los artículos 11 y 21 de las mismas, cuyas prescripciones siquiera esten inspiradas en un fin laudable, son atentatorias al derecho de propiedad, y no de la competencia del Ayuntamiento.»

Se dá cuenta de que la Comision de Fomento propone quedar enterada de una comunicacion del Ingeniero de caminos de la provincia en que manifiesta que la falta de personal en la oficina de su cargo ha sido la causa de no haberse formado ya el proyecto para la reconstruccion del puente de la Meca.

El Sr. Cedrun hace algunas observaciones sobre el particular. Se acuerda que trascurrido el plazo de dos meses á que se refiere la resolucion adoptada en sesion de 2 de Abril, en el expediente del caso; la Comision provincial excite de nuevo el celo del referido Ingeniero, acudiendo con la oportuna instancia á la superioridad si en los quince dias siguientes no contestara el propio funcionario prometiendo terminar en breve el proyecto.

Queda sobre la mesa para discutirse cuando se trate del presupuesto provincial para el próximo año económico el expediente sobre aumento de sueldo al catedrático del Instituto D. Juan Ancell. Se dá cuenta de un dictám que dice así:

«Las Comisiones de Hacienda y Fomento, con motivo de esta solicitud y teniendo en cuenta que en el presupuesto del actual ejercicio existen consignadas 3000 pesetas para premio de matadores de animales dañinos y que V. E. con fecha 25 de Mayo de 1877 delegó en la de Fomento para la distribucion de premios cree que estos deben ser los siguientes:

- Por cada osa 160 pesetas.
- Por cada oso 125 id.
- Por cada oso de menos de un año 80.
- Por cada loba 80 id.
- Por cada lobo 60 id.
- Por cada lobo de menos de un año 40.

Aprobada que sea por V. E. esta disposicion, debe satisfacerse al recurrente D. Pedro Quevedo, el premio de 160 pesetas por la osa que ha muerto y 80 por la cria que ha apreendido segun resulta del certificado del Alcalde de Bircena de Pié de Concha, pero presentando previamente la piel del animal, juntamente con la cabeza y tambien la cria.»

Los Sres. Pombo, Gutierrez, Piñal (D. G.) y Fernandez Hontoria impugnan el dictámen por considerar oscesivos los premios que se señalan á los matadores de osos y exiguos los que se proponen para los matadores de lobos.

Los Sres. Cedrun, Cuevas (D. L.) y Acosta defienden el dictámen exponiendo los riesgos que corren los matadores de osos.

Por indicacion del Sr. Presidente, la Comision retira el dictámen.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Andrés Lamuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia á fin de que los que

se hallen sin el surtido necesario de papel de multas para Ayuntamientos pueden desde luego hacer sus pedidos y autorizar persona que pase á recogerlo á esta Administracion; advirtiéndoles que no se entregará á ninguno que se halle adeudando por dicho concepto, sin previo pago de los atrasos; debiendo advertirles que los que se hallan en este último caso, pasen desde luego á ingresar el débito en arcas del Tesoro, pues de lo contrario, procederé contra ellos con arreglo á Instruccion.

Santander 20 de Mayo de 1878.—José Vazquez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Instruido por esta Administracion el oportuno expediente de abandono de los bultos que se expresarán, por no haberse presentado sus dueños á pedir el despacho, sin embargo de haber sido invitados al efecto por los periódicos; y tramitado aquel en la forma prevenida, esta Administracion ha declarado la procedencia del abandono á favor de la Hacienda.

Y para que llegue á noticia de los interesados el acuerdo de esta oficina, se publica en este periódico, á fin de que el que se crea con algun derecho, interponga la correspondiente reclamacion dentro del plazo de 20 dias.

Numero de bultos.—Clas.—Marca y numeracion.—Peso en kilogramos.

- Un baul maleta y manta, José Jubari, 16.
- Una maleta, sin marca, 6.
- Un baul, M. Cossio, 34.
- Un id., Quintin Miguelañez, 54.
- Un id., sin marca, 15.
- Un saquito de noche, sin marca, 2.
- Una Cajita, Concepcion G. Huerta, 5.
- Un bulto, sin marca, 8.

Santander 18 de Mayo de 1878.—Lopez.

JUNTA ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En cumplimiento de Real orden de 7 de Mayo actual y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion por segunda vez para las doce y media del 22 de Junio próximo, la subasta del transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puente de San Vicente de la Barquera hasta el arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 9 de Julio del año último, en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 3, de 5 del indicado mes y año y en el de Santander de 4 de los mismos, siendo de advertir que queda modificada la condicion 8.ª del pliego, en el concepto de que se fija co-

mo precio tipo, el de 30 pesetas por conduccion ó transporte de cada metro cúbico de la expresada madera, teniendo lugar dicho acto á la referida hora del mencionado dia ante la Junta que se designe oportunamente en las Comandancias de Marina de las expresadas provincias, en donde se hallarán de manifiesto dichos documentos para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 14 de Mayo de 1878.—El Secretario, Juan de Ponte.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúan perjudicados.

San Felices 10 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Colina.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Miengo 15 de Mayo de 1878.—Sisebuto Fernandez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Hallándose vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, se anuncia al publico en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que quieran desempeñarla se presenten en esta casa consistorial en el término de quince dias contados desde esta fecha.

Valdáliga 16 de Mayo de 1878.—Leoncio Sanchez Rubin.

Comision de Reserva de Caballería de Burgos.

El Jefe de ella, ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Santander en que residen individuos del arma de caballería, procedentes del reemplazo de 1873, les ordenen su presentacion en estas oficinas, sitas en el paseo de la Isla núm. 13, 3.º, con el fin de recibir sus respectivas licencias absolutas y alcances, ó en su defecto nombren apoderados en esta capital que los recojan.

Búrgos 12 de Mayo de 1878.—El teniente Coronel, Ciriaco Heroás.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1	4	1	5	1	»	1	6	1	»	1	»	»	1	7	
2	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
3	6	2	8	1	»	1	9	»	1	1	»	1	2	11	
4	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
5	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
7	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
8	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
10	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
Total....	30	20	50	3	2	5	55	1	1	2	1	»	1	3	58

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	1	2	»	3	5
2	1	1	»	2	1	»	»	2	3
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	1	»	»	1	2	2	»	4	5
7	1	2	»	3	4	»	1	5	8
8	2	»	»	2	2	»	»	2	4
9	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10	7	1	»	8	»	»	»	»	8
Total.....	16	4	»	20	15	5	1	21	41

Santander 11 de Mayo de 1878.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

### Providencias Judiciales.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. don José María Barnuevo y Rodrigo de Villa mayor, Juez de primera instancia del distrito del centro de esta capital, reñrendada por el Escribano D. Aniceto de la Roca, se anuncia por primera vez y término de treinta días, el fallecimiento de Doña Adelaida Egusquiza y Barrena, natural de la Ciudad de Santander, hija de D. Ramon Serapio y de Doña Dolores, difuntos, de edad de treinta y cuatro años; cuya muerte ocurrió en esta Corte, su vecindad, el día cuatro de Abril próximo pasado, hallándose casada con D. Felix Diaz Gallo y sin descendiente alguno, ni noticias de que tuviese hecho testamento; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á ejercerle en forma en el repetido Juzgado y Escribanía dentro del término espresado: segun así se ha acordado á solicitud de D. Rogelio y Doña Consuelo de Egusquiza y Barrena, hermanos enteros de la Doña Adelaida,

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*José María Barnuevo*.

Escopia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander. Madrid seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*V.º B.º Barnuevo*, El actuario.—*Aniceto de la Roca*.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye sobre haber tratado de impedir la entrada en el puerto de Guetaria de varias lanchas pescadoras que conducian una ballena apresada en las aguas inmediatas, se cita al ex-guardia civil Ramon Latorre Lopez, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Santander de donde se cree era natural y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en dicha causa, y no pudiendo presentarse manifieste el punto de su residencia.

Dado en Azpeitia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—

V.º B.º *Celestino de los Rios*.—Por su mandado, *Anastasio Hernandez*.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye sobre rotura de siete toietes de una lancha que se hallaba en el puerto de Guetaria y desaparicion de otros objetos de otra, se cita el ex-guardia civil Ramon Latorre Lopez, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Santander de donde se cree era natural y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en dicha causa, y no pudiendo presentarse manifieste el punto de su residencia.

Dado en Azpeitia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*V.º B.º Celestino de los Rios*.—Por su mandado, *Anastasio Hernandez*.

### Anuncios particulares

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

*San Francisco 19, principal.*

m. y j. 12

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 12

LA CENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas

legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

2 s 6

OSTRAS DEL ASTILLERO.

Salud, no más tisis.

En el pueblo del Astillero, se venden, á 4 reales docena, ostras de los Parques del señor Galarreta. Todos los dias se pueden cojer, así es que no hay duda de que son frescas y de un tamaño mayor que las del año pasado. Los pedidos se hacen á doña Victoriana Perez de Galarreta.

### Anuncio.

El médico cirujano D. Felicísimo Peleaz, ha trasladado su domicilio á la calle de Santa Clara núm. 10 principal casa del Sr. Ceballos. 10

### Traslado.

El almacén de muebles de D. Juan Rasilla se ha trasladado á la casa nueva del Sr. Marques de Casa-Pombo, frente al Café Suizo. 54

### Aviso al público.

Desde el domingo 24 de Marzo quedó trasladado el gabinete fotográfico de Courbon y Zenon á la calle de la Blanca número 28 piso 4.º 18

### The Liverpool & London & Globe

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE

LA VIDA,

establecida en 1836 en Liverpool y Londres.

CAPITAL SOCIAL DOSCIENTOS MILLONES DE RS

La relacion y cuentas del año 1877 presentadas á la junta anual reunida en Liverpool el 22 de Febrero de 1878 demuestran:

Un ingreso de premios de seguros contra incendios durante el año de . . . . .	103.246.500
Idem de premios de seguros sobre la vida . . . . .	23.534.000
Intereses de los capitales invertidos . . . . .	24.990.600
<b>Total ingreso del año Rvn. . . . .</b>	<b>153.771.100</b>

Después de haber satisfecho pérdidas, gastos y dividendos y añadiendo Rvn. 15.000.000 de las ganancias en el ramo de seguros contra incendios al fondo de reserva del mismo, quedan en la cuenta de ganancias y pérdidas . . . . . 9.916.600

El fondo de reserva del ramo de seguros contra incendios á parte del capital social asciende á . . . . Rvn. 115.000.000  
El fondo de reserva del ramo de seguros sobre la vida á . . . . . 282.596.600

Fondo total de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1876 . . . . Rvn. 549.403.400  
Aumentado en 1877 por . . . . . 32.033.300  
Rvn. 581.436.700

Los siniestros pagados por la Compañía desde su fundacion, incluyendo mas de cien millones por los grandes incendios de Chicago, Boston y St. John importan . . . . . Rvn. 1.440.681.400

Siendo ilimitada la responsabilidad de los accionistas de esta Compañía contrario al principio establecido en casi todas las demás Sociedades de esta índole, donde la responsabilidad cesa con la pérdida del capital social, y unida esta circunstancia á los inmensos recursos de que dispone la Compañía, ofrece á los asegurados la más sólida garantía para el cumplimiento de sus compromisos.

Dirigirse á sus Agentes generales *Cárlos Hoppe y Compañía*, en Santander, Muelle 17.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.